

naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa, «Saneamientos y Servicios, S.A.» de Rota (Cádiz) durante los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 1990, durante las 24 horas de los días mencionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERA  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

#### ANEXO

Dos Camiones, que funcionarán con su correspondiente dotación de un conductor y tres peones cada uno de ellos, y cuyos servicios concretos se fijarán por el Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 185/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Centro Andaluz de Prospectiva.

El Plan Andaluz de Investigación contempla como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias, la creación de Centros y Servicios de investigación, que permita la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción a distintos Organismos públicos o privados de investigación, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Uno de estos Centros es el Centro Andaluz de Prospectiva, por ello, previo informe de la Comisión Científica de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deli-

beración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea el Centro Andaluz de Prospectiva como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Andaluz de Prospectiva estará en la ciudad de Sevilla.

Artículo Tercero. El Centro Andaluz de Prospectiva tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar la formación de un complejo de investigación en las técnicas de prospectivas y su ampliación o los ámbitos tecnológicos, de servicios y socioeconómicos, entre ellas aquéllas relacionadas con:

Muestreo.

Diseños muestrales sobre el tiempo.

Estadísticas de áreas pequeñas.

Análisis cualitativos de datos.

b) Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación multidisciplinares en colaboración con otros Centros de Investigación y Empresas Andaluzas.

c) Organizar cursos de especialización en las materias que sean de su competencia, según establece el presente artículo.

Artículo Cuarto. 1. El Centro Andaluz de Prospectiva tendrá la siguiente estructura orgánica:

Un Consejo Rector.

Un Director.

Una Gerencia.

2. El Centro Andaluz de Prospectiva se organizará funcionalmente en las siguientes áreas:

Area de Investigación.

Area de Aplicaciones.

Area de Documentación e Información.

Area de Formación.

Artículo Quinto. 1. El Consejo Rector estará formado por el Director del Centro Andaluz de Prospectiva, dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia, un representante de cada Universidad andaluza y cinco especialistas de reconocido prestigio, nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta de la Comisión Científica de Andalucía.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar los programas de actuación del Centro Andaluz de Prospectiva.

b) Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de investigación del Centro Andaluz de Prospectiva.

c) Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al Centro Andaluz de Prospectiva y aprobar la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo Sexto. 1. El Director del Centro Andaluz de Prospectiva será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro Andaluz de Prospectiva tendrá las siguientes funciones:

Elaborar los programas concretos de actividades.

Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.

Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Gobernación a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a elevar al Consejo de Gobierno, la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a la prevista en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Por la Consejería de Educación y Ciencia se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesta al Centro Andaluz de Prospectiva, separado de la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### DECRETO 198/1990, de 19 de junio, por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Macael (Almería).

La creciente demanda observada en los últimos años sobre la realización de estudios de idiomas, motivada en gran parte por nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, plantea problemas de escolarización en la provincia mencionada que hacen necesaria la puesta en marcha de nuevos centros que impartan este tipo de enseñanzas.

En consecuencia, y de acuerdo con las previsiones estudiadas en esta materia, procede la creación de una nueva Escuela Oficial de Idiomas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Macael (Almería), con domicilio en Avda. de Andalucía s/n. y capacidad para 480 puestos escolares.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento y las enseñanzas que deban impartirse, así como la plantilla del personal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### DECRETO 204/1990, de 3 de julio, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz a impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Cádiz, ante la demanda de los estudios de Fisioterapia, ha solicitado la autorización para impartir estas enseñanzas, en consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se autoriza a la Universidad de Cádiz para impartir los estudios de la Diplomatura de Fisioterapia en la Escuela Universitaria de Enfermería.

Artículo Segundo. Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Cádiz y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 3 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

#### DECRETO 205/1990, de 3 de julio, por el que se crea la Escuela Universitaria de Graduado Social en la Universidad de Cádiz.

La Universidad de Cádiz, ante la demanda de los estudios de Graduado Social, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria que organice e imparta estas enseñanzas, en consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia con el informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea la Escuela, Universitaria de Graduado Social en la Universidad de Cádiz.

Artículo Segundo. Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Cádiz y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

#### DECRETO 206/1990, de 3 de julio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir los estudios de la Diplomatura de Estadística

La Universidad de Granada, ante la demanda de los estudios de Estadística ha solicitado la autorización para impartir estas en-